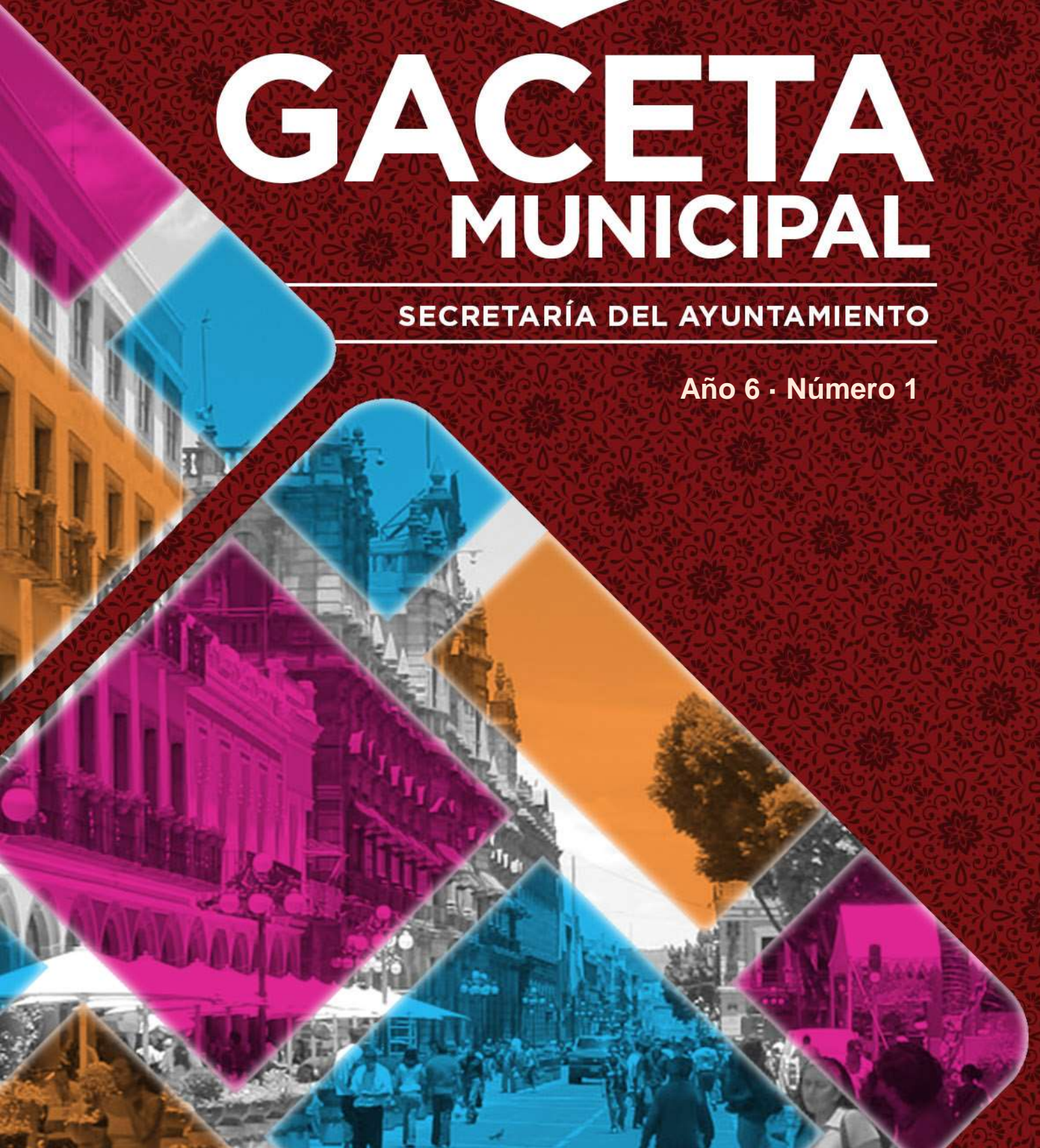


GACETA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Año 6 • Número 1



ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 14 DE ENERO DE 2019

75 SESIÓN EXTRAORDINARIA – 18 DE ENERO DE 2019

SESIÓN ORDINARIA
14 DE ENERO DE 2018

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTES SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4, 16, 17, 46, 48 Y 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 78 FRACCIONES 1, Y XIII, 92 FRACCIONES I, III, V, 94, 96 FRACCIÓN 11 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 2, FRACCIONES I, II y III, 4 FRACCIONES 11, VII, XII, XXI, 6, 27, 31 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN I, II, X Y XI, 37, 54 FRACCIÓN I, IV, V, VII Y IX DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3 y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que como lo establece el artículo 115 en su Fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un organismo autónomo que está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley; además tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Que el Artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;
- III. Que el artículo 103 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, que los Ayuntamientos

manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos;

IV.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 fracción I, contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, y que cuenta con la facultad de fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos;

V. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por "Sistema" debe entenderse: "El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental" y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

VI. Que el artículo 46 en su fracción 1 inciso a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera la cual es: Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera;

VII. Que el artículo 48 de la Ley antes referida, en lo relativo a los Ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los

sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.2.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental instruye que las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

X. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes ordenamientos vigentes en el Municipio.

XI. Que dentro de las atribuciones que maneja el Ayuntamiento en su numeral 78 Fracción XIII de la referida ley que antecede y que a la letra dice: Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la Ley aplicable, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XII. Que la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edificio.

XIII. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

XIV. Que, el artículo 2 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, establece que la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales, y las demás revisiones que establece esta Ley.

XV. Que, como lo señala el artículo 4 fracciones II, VII, XII, XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, para los efectos de esta Ley se entiende por:

- Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
 - Cuenta Pública: documento que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, deben presentar el Estado y "los Municipios, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;
 - Fiscalización Superior: la función que realiza la Auditoría Superior en los términos constitucionales, de esta Ley y demás legislación aplicable;
 - Sujetos de Revisión: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.
- XVI. Que el artículo 6 de la referida Ley de Rendición de Cuenta Pública y Fiscalización establece que la fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de revisión preventiva

de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.

XVII. El artículo 27 de la referida Ley que antecede, establece que La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia. La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar e último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

XVIII. El artículo 31 Fracción I del mismo ordenamiento jurídico, desprende que la Fiscalización Superior tiene por objeto el Revisar la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

XIX. Que el artículo 33 fracciones I, II, X y XI de dicha Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes: Recibir las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; Verificar si las Cuentas Públicas se presentaron en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Verificar si la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XX. Que, el artículo 37 del mencionado ordenamiento jurídico de Rendición de Cuentas que antecede, establece que el personal designado, comisionado o habilitado por la Auditoría Superior a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozca, así como de sus actuaciones y observaciones; siendo responsable por violación a la reserva y confidencialidad referidas en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como de los daños y perjuicios que causen. La Auditoría Superior promoverá las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

XXI. Que el artículo 54 fracciones I, IV, V, VI y IX de la misma Ley que antecede, establece que las Entidades Fiscalizadas, tendrán dentro de sus obligaciones la de Cumplir en los términos y plazos. que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, conforme a los incisos siguientes: a) Documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos; b) Información y documentación verídica, relativa al control de los ingresos y del gasto; c) Contestación para atender las aclaraciones, recomendaciones y observaciones realizadas; Proporcionar la información y documentación que para el ejercicio de sus atribuciones solicite la Auditoría Superior en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; Atender en tiempo y forma, los requerimientos que en términos de Ley les formule la Auditoría Superior; Presentar ante la Auditoría Superior, en los términos y plazos que dispone la presente Ley, lo siguiente: a) Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros; b) Planes, Programas y Presupuestos aprobados, así como el informe de su cumplimiento; c) Organigrama o documento en el que conste su estructura orgánica, manuales administrativos, plantillas de personal a su servicio; d) Informes que sobre el resultado de su gestión presenten periódicamente ante sus órganos de gobierno o instancias correspondientes.

XXII. Que, el artículo 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, establece que la Auditoría Superior es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento resoluciones,y cuenta con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Rendición de Cuentas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, la legislación aplicable en el Estado en materia de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXIII. Que, el artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla indica que la Auditoría Superior llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca o determine el Auditor Superior.

XXIV. Que, el artículo 166 fracción VIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal a la letra dicen que, será facultad del Tesorero Municipal elaborar el día último de cada mes el balance general, corte de caja y estado de situación del municipio, el cual deberá de ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal y elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance y gestión financiera, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

XXV. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al treinta de Noviembre y el Estado de Actividades del uno de enero al treinta de Noviembre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, mismos que han sido revisados por los miembros de la Comisión de la cual somos parte; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Edilicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal;

XXVI. Que, una vez manifestado lo anterior, se entiende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XXVII. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Diciembre y el Estado de Actividades del uno de enero al treinta y uno de Diciembre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), donde se exhibe una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XXVIII. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Diciembre y el Estado de Actividades del uno de enero al treinta y uno de Diciembre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dos mil dieciocho, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedimos a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOS MIL DIECIOCHO, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE ENERO DE 2019
"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTES SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANUS OSORIO Y JACOBO ORDAZ MORENO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL CUARTO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones 1, 111 y V, 94 y 96 fracción 11 establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por Auditoría Superior a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Ayuntamientos a los órganos de Gobierno de los Municipios; Fiscalización Superior la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; Gestión Financiera la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; Sujetos de Revisión entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, , recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales tanto en el país como en el extranjero; y los Sujetos de Revisión Obligados aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción 11 y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión

Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los / recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento. Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión, el DICTAMEN EN POR EL QUE SE APRUEBA EL CUARTO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente DICTAMEN EN POR EL QUE SE APRUEBA EL CUARTO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, el cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose

como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL CUARTO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDI ENTE AL CUART TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE ENERO DE 2019
"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE" LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES PATRICIA MONTAÑO FLORES, MARÍA ISABEL CORTES SANTIAGO, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, SILVIA GUILLERMINA TANUS OSORIO, JACOBO ORDAZ MORENO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 108 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES III, IV y VII, 82 Y 92 FRACCIONES I, V VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA QUE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INFORMEN PREVIAMENTE O CON POSTERIORIDAD ANTE EL H. CABILDO, LA REALIZACIÓN DE VIAJES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES JUSTIFICANDO LAS RAZONES Y MOTIVOS DEL VIAJE, Así COMO EL BENEFICIO QUE TRAERÍA A LOS POBLANOS Y/O A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, el acceso a la información se consolidó como un derecho humano desde hace varias décadas en distintos instrumentos internacionales y está consagrado en el artículo 60 de nuestra Constitución, tal y como se ha dejado transcrito en el considerando II de este documento, y que la propia Constitución Local lo ha reconocido de la misma manera.

III. Que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, de acuerdo a lo que refiere el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentran: la de aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio; expedir y actualizar disposiciones administrativas de observancia general, referente a su funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, vigilando su observancia y aplicación; dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio;

todo lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 78 fracciones III, IV y VII de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

VI. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece, que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tiene el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

VII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, entre otras, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X. Que, en los últimos años han surgido distintas experiencias y proyectos internacionales para avanzar en la construcción de gobiernos abiertos que permitan la participación sustantiva de la ciudadanía en los asuntos públicos y que transparenten y rindan cuentas sobre su quehacer. Uno de estos proyectos es la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), una iniciativa multilateral que se lanzó en septiembre de 2011 como actividad paralela a la Asamblea General de Naciones Unidas. A la fecha ha logrado sumar a gobiernos, organizaciones y desarrolladores de diversos países.

XI. Que, el principio de máxima publicidad de la información en manos de las autoridades de gobierno tiene garantía constitucional al estar contenido en el artículo 60 de nuestra Carta Magna, y este principio implica un mandato de comportamiento de la autoridad según el cual, por regla general, toda la información es pública salvo que se demuestre una causa de interés público por la cual pueda reservarse.

XII. Que, en el quehacer gubernamental del Municipio y las tareas a cumplir por cada uno de sus servidores públicos, esta sin duda la preparación y capacitación continua para prestar con mejor calidad un servicio o atender de la mejor manera a los ciudadanos que día a día demandan ser atendidos y requieren de información del quehacer de sus autoridades.

XIII. Que, no tan solo basta informar a los ciudadanos de las acciones gubernamentales; sino que, es también muy importante que se les informe que los funcionario público que les otorga esos servicios o les presta la atención en las oficinas se encuentran en constante capacitación y actualización en los conocimientos en su área; es por ello que resulta imperante informarles quiénes viajan, para qué y el beneficio que trajo haber realizado el viaje, ya que el gasto corre a cuenta del erario público, mismo que es recaudado a través de los impuestos y aprovechamientos que pagan los contribuyentes poblanos. Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. - Se aprueba que todos los servidores públicos de la administración municipal informen previamente o con posterioridad ante el H. Cabildo, la realización de viajes nacionales y/o internacionales justificando las razones y motivos del viaje, así como el beneficio que traería a los poblanos y/o a la administración municipal.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento para que dentro de sus facultades y atribuciones remita el informe que éste dictamen refiere a la Coordinación General de Transparencia para su debida publicación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 09 DE ENERO DE 2019
Y PATRIMONIO HACIENDA PÚBLICA

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA Y PATRICIA MONTAÑO FLORES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 23, 78, 88 BIS, 92 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO/ DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA CONTENIDO DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ MISMO SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA QUE REMITAN SUS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A DICHO ORDENAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Que, el artículo 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

II.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Que como lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, teniendo como disposición el que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones/ que organice la administración pública municipal, regulen las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia aseguren la participación ciudadana y vecinal.

V.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal', establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; - así como g inducir y organizar participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VI.- Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo- 78 fracción E) de -la Ley Orgánica Municipal, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales:

VII.- Que, es atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

VIII.- Que, de conformidad con el artículo 78 fracción LXIII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones.

IX.- Que, conforme al artículo 12 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, podrán presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; así también podrán solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas de las Dependencias Entidades.

X.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 88 BIS de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos dentro de los 90 días siguientes a su toma aprobar y publicar su Bando de Policía y Buen Gobierno o, en su caso, ratificar o actualizar el vigente.

XI.- En ese sentido, a fin de dar cumplimiento al numeral invocado en el considerando que antecede, es procedente a ratificar el contenido vigente del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; esto sin perjuicio de que en otro momento puedan hacerse as adecuaciones o modificaciones a cualquiera de las disposiciones que conforman la reglamentación municipal, precisamente porque es facultad constitucional del Honorable Ayuntamiento expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulare disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, para la organización de la administración pública municipal.

XII.- En razón de lo anterior, deberá instruirse a los titulares de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Municipal,- para que remitan a la Comisión de Reglamentación Municipal de las propuestas de modificación al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que, conforme al ámbito de su competencia, consideren necesario

modificar y adecuar a las necesidades para el mejor desempeño de sus funciones en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se ratifica el contenido del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla vigente en cumplimiento al artículo 88 bis de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, para que remitan a la Comisión de Reglamentación Municipal, las propuestas de modificación al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que conforme al ámbito de su competencia, consideren necesario modificar.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para la elaboración de una ruta crítica de reforma integral del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que deberá ser aprobada por la Comisión de Reglamentación Municipal

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A DE ENERO DE 2019
"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE"

HONORABLE CABILDO:

LOS QUE SUSCRIBEN, REGIDORAS SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, PATRICIA MONTAÑO FLORES, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ; ASÍ COMO LOS REGIDORES JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA Y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 3, 78 Y 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 20 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, 84, 92, 95 Y 96 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN CONCERNIENTE A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CONSISTENTE EN LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO.

ANTECEDENTES.

1.- El artículo 20 de Reglamento de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla dispone:

"Artículo 20.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando por la importancia o urgencia del asunto se requiera. En ellas se tratará exclusivamente los asuntos contenidos en el orden del día, la cual deberá ser notificada junto con la convocatoria a los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con cuatro horas de anticipación; o en menor tiempo cuando se tenga como finalidad atender una contingencia ocasionada por hechos o acontecimientos de la naturaleza o del hombre que no pueden prevenirse, o que previniéndose no puedan evitarse. "

2.- Atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias de Cabildo, es indispensable que las Actas respectivas sean elaboradas y leídas en la misma fecha de la celebración del Cabildo, para q los acuerdos surtan sus efectos legales en forma inmediata, por tanto también deben ser consideradas documentos públicos, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 99 del propio Reglamento.

CONSIDERANDO:

I.- Que, como lo establece el artículo 115 en sus fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal; el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II.- Que, el referido artículo 115 Constitucional en su fracción I; así como los artículos 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 92, 95, 96 y 101 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla refieren que el municipio de Puebla, será gobernado por un cuerpo colegiado, organizado en su interior por comisiones que estudian deliberan, analizan, evalúan, controlan y vigilan los actos de la administración y del gobierno municipal, así como elaborar dictámenes y/o propuestas.

III.- Que, los artículos 115 fracción II en su segundo párrafo de la Constitución General de la República, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, establecen que es facultad de los ayuntamientos, entre otras atribuciones, actualizar los reglamentos, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV. Que, en términos de lo señalado por la fracción I del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

V. Que, conforme a lo que dispone el artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal; entre las facultades y obligaciones de los Regidores, se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

VI. Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal, precisa las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.

VII.- Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones

normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracción VII del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, en vista de lo expuesto con antelación, los suscritos proponemos la presente Iniciativa de REFORMA al Artículo 20 Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del Honorable Cabildo, la aprobación del siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el presente Dictamen, por el que se reforma el artículo 20 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, consistente en la adición de un segundo párrafo para quedar tal y como se describe a continuación:

"Artículo 20.-

Una vez tratados los asuntos del orden del día, se declarará un receso para elaborar del Acta de Cabildo respectiva, acto seguido, deberá ser leída por el Secretario, y se someterá a discusión, votación y aprobación para que surta sus efectos legales, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de este Reglamento- "

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para por los conductos legales respectivos, sea turnado el presente Dictamen a la Secretaría General de Gobierno y sea publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

PUEBLA CIUDAD INCLUYENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 08 DE ENERO DE 2019.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, PATRICIA MONTAÑO FLORES, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS Y ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I Y IV, 79, 80, 84, 85, 89, 92, FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1401 FRACCIÓN III Y 1424 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 274 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 92, 93, 96, 97, 120, 122, 123, 124, 128, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE LOS MERCADOS TEMPORALES UBICADOS EN EL JARDÍN DE ANALCO, ZONA DE LOS SAPOS, DEL CORREDOR ARTESANAL DEL CAROLINO Y CALLEJÓN DEL VARIEDADES; Y SE EXPIDEN SUS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que establece y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre Constituyente, quien gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma imprime en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

- II. Que, la Ley Orgánica Municipal señala los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio; así como facultades y obligaciones del Ayuntamiento. En tal circunstancia dentro de sus artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero
- III. determina la atribución para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de documentos que se habrán de presentar al Cabildo.
- IV. Que, el artículo 92 fracciones 1, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales.
- V. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VI. Que, el artículo 1400 fracción 1 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que se considerará como mercado público al lugar o local que sea propiedad del Municipio, donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren primordialmente a los artículos de primera necesidad, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.
- VII. Que, los artículos 1401 y 1424 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establecen dentro de la clasificación de los mercados públicos los Temporales, siendo estos, aquellos autorizados por el Cabildo Municipal, quien determinará los espacios dentro del Municipio, así como los días y horas donde puedan establecerse; resultando además necesario cumplir con los requisitos que señala el mismo ordenamiento, el cual establece que la solicitud que presenten los interesados al Ayuntamiento, deberá ser atendida por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos adscrito a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación.
- VIII. Que, el artículo 274 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que los derechos por la ocupación de espacios, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas, tasas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, para cada ejercicio fiscal; por lo que la base de este derecho, tratándose de mercados municipales y/o mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública, será por metro cuadrado y clasificación de cada mercado, debiéndose pagar mensualmente.

- IX. En este sentido, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla Vigente en su artículo 24, establece que por ocupación de espacios en Mercados Municipales y/o Mercados Temporales en vía pública, de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos.
- X. Que, dadas las condiciones actuales en que se desarrollan las actividades de estos mercados, es primordial otorgar un marco jurídico con el fin de normarlos y dar seguridad jurídica a sus integrantes.
- XI. Que, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha ocho de septiembre de dos mil once, y sesión del quince de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente, se aprobó el Dictamen mediante el cual se autorizaron la instalación de los Mercados Temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de los Sapos, Paseo Bravo, Corredor Artesanal del Carolino y Callejón del Variedades, asimismo se emitieron los lineamientos correspondientes, con una vigencia hasta el catorce de octubre de dos mil dieciocho.
- XII. Que, en atención a lo anterior y con el fin de regularizar las actividades comerciales que conlleven a un adecuado funcionamiento de cada Mercado Temporal, se autorizan los Mercados Temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de los Sapos, Corredor Artesanal del Carolino y Callejón del Variedades y se establecen los lineamientos bajo los cuales operará cada Mercado Temporal, por lo que se presentan:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS TEMPORALES UBICADOS EN EL JARDÍN DE ANALCO, ZONA DE LOS SAPOS, CORREDOR ARTESANAL DEL CAROLINO Y CALLEJÓN DEL VARIEDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto normar la organización y funcionamiento de los Mercados Temporales del Jardín de Analco, Zona de los Sapos, Corredor Artesanal del Carolino y el Callejón del Variedades, autorizados por el H. Cabildo del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 2. El funcionamiento de los Mercados Temporales señalados en los presentes Lineamientos, constituye un servicio público que presta el Honorable Ayuntamiento, a través de los Departamentos de Concertación de Espacios Públicos y Vía Pública, adscritos a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

ARTÍCULO 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. **Cabildo:** Cabildo del Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. **Cédula de Identificación:** Documento que identifica al comerciante de mercado temporal otorgado por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;
- IV. **Comerciante:** Vendedor semifijo autorizado que cuente con el permiso por escrito expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;
- V. **Comité:** Comité Asesor de los Mercados Temporales;
- VI. **Departamento de Concertación de Espacios Públicos:** Departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VII. **Departamento de Vía Pública:** Departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VIII. **Dependencias:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- IX. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Político adscrito a la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- X. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;
- XI. **Mercado Temporal:** Los autorizados por el Cabildo Municipal, autoridad ésta que determinará los espacios dentro del Municipio, así como los días y horas donde puedan establecerse;
- XII. **Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla (PUAM):** Es la base de datos que se conforma con la información y documentos otorgados por los ciudadanos para efecto de realizar trámites y solicitar servicios en línea ante el Ayuntamiento;

- XIII. **Permiso:** Autorización por escrito y/o por los medios electrónicos establecidos, otorgado por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XV. **Secretaría:** Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- XVI. **Tesorería:** Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 4. Se nombrará por medio del Departamento de concertación de Espacios Públicos a un coordinador, adscrito a la Dirección, para cada uno de los Mercados Temporales, quién será el responsable de la coordinación, seguimiento y verificación del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 5. Además de las establecidas en su Reglamento, el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir las solicitudes de los interesados para poder comercializar en un mercado temporal, dando preferencia a los originarios y residentes en del Municipio de Puebla, desempleados, discapacitados, madres solteras, jubilados, y personas de la tercera edad;
- b) Revisar la documentación presentada para el trámite del permiso correspondiente;
- c) Determinar el espacio que utilizará el comerciante del Mercado Temporal;
- d) Expedir el permiso por escrito y/o por los medios electrónicos establecidos y cuantificar el pago por los derechos correspondientes por la ocupación de un espacio, mismo que el solicitante deberá realizar ante la Tesorería, de conformidad con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

- e)** Otorgar la Cédula de identificación a los comerciantes de los Mercados Temporales que cuenten con su permiso y pago correspondiente, y solo tendrá vigencia si se encuentra al corriente de su pago;
- f)** Integrar un padrón de los comerciantes de los Mercados Temporales autorizados, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:
- I.** Nombre del Mercado Temporal;
 - II.** Nombre completo del comerciante de mercado temporal;
 - III.** Domicilio;
 - IV.** Giro comercial;
 - V.** Espacio Autorizado (medidas y ubicación);
 - VI.** Día (s) autorizado (s);
 - VII.** Copia de Identificación Oficial con fotografía vigente;
 - VIII.** Comprobando domiciliario del taller donde elabora y/o resguarda sus productos o artesanías;
 - IX.** Copia del Comprobante de pago ante la Tesorería Municipal;
 - X.** Copia de Constancia que acredite capacitación de materia de mejores prácticas sanitarias y manejo adecuado de alimentos. (En el caso del área destinada para la venta de los productos conocidos como antojitos típicos y comida diversa), así como constancia de capacitación sobre la Norma Oficial NOM- 251-SSAI- 2009 que expedida por la Secretaría de Salud del Estado, para el manejo y comercialización de alimentos; y
 - XI.** Plano del Mercado Temporal conteniendo el número de espacios autorizados que no podrán exceder al número aprobado en los presentes Lineamientos; actualizándose mensualmente con la renovación de permisos o reasignación de los mismos.

Un ejemplar del padrón actualizado deberá entregarse trimestralmente a la Comisión de Gobernación y Justicia de este Honorable Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda;

ARTÍCULO 6. Además de las establecidas en su Reglamento, el Departamento de Vía Pública, tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar operativos permanentes para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los comerciantes de los Mercados Temporales preservando el orden en la asignación de espacios por giro y ubicación;
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias, movilidad y de protección civil, auxiliado por las autoridades estatales y municipales;
- c) Preservar el destino de origen de recreación y esparcimiento del Jardín de Analco y la Zona de los Sapos, respetando el mobiliario urbano existente, así como el carácter peatonal del Corredor Artesanal del Carolino y del Callejón del Variedades;
- d) Verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos; y
- e) Informar al Departamento de Concertación de Espacios Públicos, sobre los comerciantes de los Mercados Temporales que incumplan con los presentes lineamientos y a quienes se les haya cancelado el permiso.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ASESOR DE LOS MERCADOS TEMPORALES

ARTÍCULO 7. El Comité constituye un mecanismo de consulta, asesoría y apoyo técnico, interinstitucional y plural, en donde sus integrantes podrán presentar planteamientos, análisis y acciones directas para el impulso turístico, cultural y económico, preservación de los monumentos históricos y mantenimiento de las zonas donde se ubican los Mercados Temporales.

ARTÍCULO 8. El Comité podrá:

- I. Sugerir programas que hagan de los Mercados Temporales un destino turístico;
- II. Proponer una imagen de los comerciantes en cada Mercado Temporal;

- III. Presentar estrategias de difusión y promoción;
- IV. Proponer programas culturales en los Mercados Temporales; y
- V. Fungir como enlace ante las Dependencias correspondientes, respecto a los temas de mantenimiento de las áreas verdes, servicios públicos, preservación de monumentos que sean Patrimonio de la Humanidad, seguridad pública y movilidad, entre otros.

ARTÍCULO 9. El Comité estará integrado por:

- I. Presidente Honorario, que será el Titular de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla, con derecho a voz y voto;
- II. Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla, con derecho a voz y voto;
- III. Secretario Técnico, que será Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla, con derecho a voz y voto; y
- IV. Vocales con derecho a voz y voto; los cuales serán:
 - a. Un representante de la Secretaría de Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
 - b. Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
 - c. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
 - d. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
 - e. Un representante del área de Imagen Institucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

- f. Un representante del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla;
- g. Un representante de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural;
- h. Un representante de la Secretaría de Movilidad; y
- i. El Presidente Ejecutivo de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 10. Por cada uno de los miembros Propietarios, será designado un suplente, y ambos serán nombrados por el Titular de la Dependencia o Entidad que representan.

Podrán asistir como invitados a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, otros representantes de Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, sector social y privado que guarden relación con los asuntos que formen parte del Orden del Día de una sesión correspondiente.

ARTÍCULO 11. El Comité sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo y en forma extraordinaria cuando el Presidente Ejecutivo o el Secretario Técnico del mismo lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 12. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con cinco días hábiles de anticipación a la sesión de que se trate, indicando lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del Orden del Día que contenga los asuntos a tratar, así como una carpeta que contenga la documentación que sustente dichos temas.

ARTÍCULO 13. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por medio electrónico, cuando menos con dos horas de anticipación a la sesión de que se trate, indicando lugar, fecha y hora en que se desarrollará.

ARTÍCULO 14. Para que el Comité sesione se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta

circunstancia y, en la sesión se resolverá los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Comité que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 15. Las decisiones o acuerdos del Comité serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente Ejecutivo del Comité decidirá con base en el voto de calidad.

ARTÍCULO 16. De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta, y se enviará copia a los miembros del Comité y a los Regidores Presidentes de las Comisiones de Gobernación y Justicia; de Turismo, Arte y Cultura; y del Centro Histórico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Los acuerdos aprobados por el Comité serán turnados a la Dependencia o Entidad responsable de la ejecución.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN PERMISO

ARTÍCULO 18. Para obtener un permiso en algún Mercado Temporal, los interesados deberán entregar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos, señalando el giro comercial que pretende ejercer;
- b. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- c. Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d. Copia de comprobante domiciliario, con antigüedad no mayor a tres meses (recibo de luz, agua o predial);
- e. Constancia de situación fiscal actualizado;
- f. Dos fotografías tamaño infantil a color; y

- g. En el caso de solicitar permiso en la zona de comida del Jardín de Analco, entregar Constancia expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Puebla que acredite la capacitación en materia de mejores prácticas sanitarias y manejo adecuado de alimentos para el caso de venta de comida.

El trámite contemplado en el presente Capítulo, así como el pago mensual podrá realizarse de manera presencial y/o por los medios electrónicos establecidos; en caso de realizar el trámite a través de medios electrónicos deberá, además de los requisitos anteriores, contar con su registro en el Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 19. La respuesta a la solicitud se otorgará en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al día en que se presente la solicitud, pudiendo ser negada. En caso de no dar contestación por escrito y/o medio electrónicos establecidos, se dará por otorgado el permiso, debiendo pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 20. Una vez aprobada la solicitud, se ordenará al pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería, el cual será calculado por metro cuadrado y por día de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y pudiendo ser renovado al día siguiente de su vencimiento.

ARTÍCULO 21. El Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos en ningún caso podrá expedir más de un permiso a cada comerciante en el mismo mercado temporal.

ARTÍCULO 22. El comerciante del mercado temporal solo estará autorizado para ejercer el giro otorgado en el registro, el cambio de giro sin autorización será causal de cancelación del mismo.

ARTÍCULO 23. Los permisos autorizados y expedidos por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, son personales e intransferibles y no negociables.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES
EN MERCADOS TEMPORALES

ARTÍCULO 24. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otros Reglamentos Municipales, los comerciantes de los Mercados Temporales tienen los siguientes:

- I. Recibir atención oportuna del Departamento de Concertación de Espacios Públicos;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística del Mercado Temporal;
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría de Turismo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV. Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría;
- V. Recibir información pronta y veraz, de decisiones, resoluciones y acciones que realizará la Secretaría;
- VI. Modificar o ampliar su giro de venta, previa solicitud y aprobación del Departamento de Concertación de Espacios Públicos; y
- VII. Hacer uso del espacio asignado, siempre y cuando tenga su permiso y pago vigente.

ARTÍCULO 25. Los comerciantes de los Mercados Temporales que tengan su permiso, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contar con el permiso expedido por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos;
- b) Realizar el pago de manera mensual de derechos por ocupación de espacios en mercados temporales dentro de los 5 días hábiles después de su vencimiento, ante la Tesorería Municipal;
- c) Ejercer el comercio de forma personal;
- d) Durante la jornada deberá tener en todo momento su permiso, recibo de pago vigente ante la Tesorería y su Cédula de Identificación expedida por la Secretaría de Gobernación Municipal;

- e) Respetar la ubicación y las medidas de los espacios autorizados;
- f) Respetar el horario de funcionamiento conforme lo señalado en los presentes Lineamientos;
- g) Comercializar en su lugar autorizado y vender exclusivamente los artículos o productos correspondientes al giro permitido;
- h) Conducirse con respeto y civilidad, respetando las disposiciones aplicables;
- i) Mantener limpio el espacio autorizado y su entorno;
- j) Acatar las disposiciones de la autoridad cuando esta determine la suspensión de las actividades comerciales cuando se realicen trabajos de mantenimiento, reparación entre otros;
- k) Responsabilizarse de los daños que ocasione en la vía pública, imagen urbana, y cubrir los gastos de reparación;
- l) Realizar el pago de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad y acreditarlo ante la Secretaría de Gobernación con el contrato respectivo, en el caso de requerirla;
- m) Respetar la imagen aprobada por el Comité;
- n) Acatar las circulares y disposiciones que emita la autoridad competente; y
- o) Las demás que determine la Dirección.

ARTÍCULO 26. Los comerciantes de los Mercados Temporales que tengan su permiso, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Vender o comercializar, cualquier giro que no esté autorizado en los presentes Lineamientos o por el Ayuntamiento, además de:
 - a. Artículos que atenten contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial;
 - b. Armas de fuego y explosivos;
 - c. Tatuajes de (Henna y Permanentes) y Piercing;

- IX.** No se permitirá el trabajo infantil que pueda perjudicar la salud, educación o impedir el desarrollo físico o mental, explotación laboral, así como el trabajo forzoso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 fracción VI de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes.

CAPÍTULO VI DEL JARDÍN DE ANALCO

ARTÍCULO 27. El espacio público autorizado para la comercialización de mercancías será en el Jardín de Analco, el conformado entre las calles 8 Sur entre 5 y 7 Oriente, 5 Oriente entre 8 y 10 Sur, 7 Oriente entre 8 y 10 Sur y la 10 Sur entre 5 y 7 Oriente.

ARTÍCULO 28. El día autorizado para la comercialización en el Jardín de Analco será los sábados y domingos de cada mes.

ARTÍCULO 29. Adicionalmente, podrán trabajar previa autorización del Departamento de Concertación de Espacios Públicos:

- a)** La Semana Santa (la que corresponda de acuerdo a calendario);
- b)** Temporada Navideña y Reyes que será del 1 de diciembre y hasta el 6 de enero;
- c)** 16 de marzo (Día del Artesano);
- d)** Fiestas Patrias (15 y 16 de septiembre de cada año);
- e)** Todos los Santos y Día de Muertos (1 y 2 de noviembre de cada año);
- f)** Día de San Valentín (13 y 14 de febrero de cada año); y
- g)** Así como los días festivos y feriados que se recorren al lunes (dependiendo del calendario de cada año).

Para poder tener éste derecho, el comerciante del Mercado Temporal interesado y que tenga permiso vigente para fin de semana, de manera individual deberá entregar una solicitud por escrito al Titular del

Departamento de Concertación de Espacios Públicos informando lo que va a vender y las fechas extras a las autorizadas en su permiso de fin de semana, si fuese autorizado, se le entregará un permiso por escrito de temporada y deberá realizar su pago correspondiente ante la Tesorería.

ARTÍCULO 30. Solo se permitirá la comercialización de los siguientes productos:

- a) Artesanías y manualidades hechas en el Estado de Puebla como lo son piedra, alfarería, papel, vidrio, latón, metales, textiles, madera, semillas, jabón, cerámica, talavera y las demás que determine el Ayuntamiento;
- b) Conservas, mermeladas y dulces típicos poblanos;
- c) Nieves artesanales;
- d) Vinos y bebidas regionales en botellas selladas;
- e) Antojitos y comida típica mexicana (zona de comidas).

Para la temporada navideña solo se podrá comercializar además de los mencionados en las fracciones anteriores, productos artesanales y manualidades acorde a la temporada navideña como son: árboles navideños, que sean hechos de manera artesanal, esferas artesanales, nacimientos artesanales, etc.

Queda prohibida la venta de los siguientes giros en la temporada navideña:

- a) Árboles navideños naturales y sintéticos de fábrica; y
- b) Luces de navidad.
- c) Bebida conocida como ponche si se mezcla con alguna bebida embriagante.
- d) Productos con pólvora.

ARTÍCULO 31. El horario permitido para la utilización del área será de las 7:00 a las 20:00 horas, tiempo en el cual el horario de carga y descarga será el comprendido de las 7:00

a las 8:30 horas, el horario para la comercialización es el contemplado de las 8:30 a las 18:30 horas, y el horario de 18:30 a las 20:00 horas para el retiro de mercancía.

ARTÍCULO 32. Únicamente se autorizarán por parte del Departamento de Concertación de Espacios Públicos la emisión de hasta 629 permisos para sábados y hasta 629 permisos para domingo, de los cuales se deberán destinar por día el 3% para personas con discapacidad y el 9% para adultos mayores.

Se podrán otorgar hasta 20 permisos para día sábado y hasta 20 para día domingo para ser destinados al giro de nieves artesanales.

Los espacios autorizados se clasificarán en medidas de:

- 80 cm por 1.85 mts. en polígono

- 1.60 mts. por 1.85 mts. en polígono

- 80 cm. Por 1.50 mts. en perímetro

- 1.60 mts. por 1.50 mts. en perímetro

Y todos los espacios deberán tener estructuras con una altura máxima de 2.10 mts.

Lo anterior de conformidad al anexo 1 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 33. Por otro lado, se podrán otorgar hasta 4 permisos para globos en donde defina el Departamento de Concertación de Espacios públicos.

Los permisos para artistas urbanos se darán conforme al párrafo tercero del artículo 640 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 34. Se prohíbe la instalación de franeleros, así como de aseadores de vehículos; salvo los permitidos por el artículo 648 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 35. En cuanto al área destinada para la venta del giro de comida mexicana, será el comprendido en la explanada que se encuentra dentro del Parque de Analco, a un costado de la cancha de usos múltiples, ubicado en la calle 10 Sur entre la 3 y la 5 Oriente, para lo cual se autorizarán hasta 56 permisos para sábado y hasta 56 para domingo, siendo de manera individual.

Lo anterior de conformidad al anexo 2 de los presentes Lineamientos.

El giro autorizado será comida típica mexicana, dándole prioridad a la comida típica poblana, mismo que estarán sujetos a la acreditación de la constancia de capacitación emitida por la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a la Norma Oficial NOM- 251-SSAI- 2009; mientras que en cuanto a la vigencia y renovación de los mismos, estos se sujetaran tanto al cumplimiento por lo establecido en los presentes Lineamientos, así como al Dictamen de la Unidad Operativa de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 36. La administración de los baños públicos que se encuentran dentro del Parque de Analco, situados a un costado de la cancha de usos múltiples ubicada en la calle 5 Oriente entre la 10 Sur y Boulevard Héroes del Cinco de Mayo, estará a cargo del Ayuntamiento, quien realizará el cobro conforme a la Ley de Ingresos vigente a través de la Tesorería.

ARTÍCULO 37. La autoridad, ya sea Federal, Estatal y/o Municipal, podrá gozar de un espacio para la difusión referente a cultura y costumbres; el espacio lo determinará el Departamento de Concertación de Espacios Públicos que será un espacio diferente a los espacios de los comerciantes.

ARTÍCULO 38. Se establecerá un espacio determinado para la celebración de expresiones artísticas y culturales, misma que será determinada por el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, el cual será un espacio diferente a los espacios de los comerciantes.

CAPÍTULO VII DE LA ZONA DE LOS SAPOS

ARTÍCULO 39. El espacio autorizado para la comercialización de antigüedades será el ubicado en la Calle 6 Sur entre la 5 y 7 Oriente.

ARTÍCULO 40. Los días autorizados para la comercialización serán los sábados y domingos de cada mes; pudiendo autorizarse el día viernes de así convenirlo la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 41. Adicionalmente, podrán trabajar, previa autorización del Departamento de Concertación de Espacios Públicos:

- a) La Semana Santa (la que corresponda de acuerdo a calendario);
- b) Temporada Navideña y Reyes que será del 1 de diciembre y hasta el 6 de enero;
- c) 16 de marzo (Día del Artesano);
- d) Fiestas Patrias (15 y 16 de septiembre de cada año);
- e) Todos los Santos y Día de Muertos (1 y 2 de noviembre de cada año);
- f) Día de San Valentín (13 y 14 de febrero de cada año); y
- g) Así como los días festivos y feriados que se recorren al lunes (dependiendo del calendario de cada año).

Para poder tener éste derecho, el comerciante del Mercado Temporal interesado y que tenga permiso vigente para fin de semana, de manera individual deberá entregar una solicitud por escrito al Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos informando lo que va a vender y las fechas extras a las autorizadas en su permiso de fin de semana, si fuese autorizado, se le entregará un permiso por escrito de temporada y deberá realizar su pago correspondiente ante la Tesorería.

ARTÍCULO 42. Sólo se permitirá la comercialización de los siguientes productos:

- a. Antigüedades, entendiéndose a los objetos que pertenecen a una época pasada apreciados por su arte, la artesanía, la rareza y la edad debiendo tener un valor histórico que proporciona identidad en los años anteriores;
- b. Artesanías hechas en el Estado de Puebla como lo son piedra, cerámica, talavera, alfarería papel, vidrio, latón, metales, textiles, madera, semillas, jabón y las demás que determine el Ayuntamiento; y
- c. Coleccionables con valor histórico.

Quedando estrictamente prohibida la venta de alimentos de cualquier índole.

ARTÍCULO 43. El horario permitido para la utilización del área será de las 7:00 a las 20:00 horas, tiempo en el cual el horario de carga y descarga será el comprendido de las 7:00 a las 8:30 horas, el horario para la comercialización es el contemplado de las 8:30 a las 18:30 horas, y el horario de 18:30 a las 20:00 horas para el retiro de mercancía.

ARTÍCULO 44. Sólo se autorizarán por parte de la autoridad la emisión de hasta 90 permisos para viernes, hasta 90 para sábado y hasta 90 para domingo.

Los espacios autorizados serán de 1.50 mts. de fondo por 1.50 mts. de ancho y de 1 mt. de fondo por 1.50 mts de ancho, de conformidad al anexo 3 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 45. La autoridad, ya sea Federal, Estatal y/o Municipal, podrá gozar de un espacio para la difusión referente a cultura y costumbres; el espacio lo determinará la Secretaría de Gobernación a través del Departamento de Concertación de Espacios.

ARTÍCULO 46. Se establecerá un espacio determinado para la celebración de expresiones artísticas y culturales, misma que será determinada por el departamento de concertación de espacios públicos, que será un espacio diferente a los espacios asignados a los comerciantes.

CAPÍTULO VIII

DEL CORREDOR ARTESANAL DEL CAROLINO

ARTÍCULO 47. El espacio autorizado para la comercialización de mercancías, se encuentra dividido en:

- a) El Callejón John Lennon: ubicado en la Calle 3 Oriente entre las calles 4 y 6 Sur, Colonia Centro Histórico; y
- b) El Callejón de la Fuga ubicado en la Calle 6 Sur entre las calles 3 Oriente y Juan de Palafox y Mendoza, Colonia Centro Histórico.

ARTÍCULO 48. Los días autorizados para la comercialización serán los sábados y domingos de cada mes. En horario de 9:00 a 19:00 horas. Siendo de 9:00 a las 10:00 horas el horario de cara y descarga, de 10:00 a 18:00 horas el horario de comercialización; y de 18:00 a 19:00 horas el horario para retiro de mercancía.

ARTÍCULO 49. Adicionalmente podrán trabajar, previa autorización del Departamento de Concertación de Espacios Públicos:

- a) La Semana Santa (la que corresponda de acuerdo a calendario);
- b) Temporada Navideña y Reyes que será del 1 de diciembre y hasta el 6 de enero;
- c) 16 de marzo (Día del Artesano);
- d) Fiestas Patrias (15 y 16 de septiembre de cada año);
- e) Todos los Santos y Día de Muertos (1 y 2 de noviembre de cada año);
- f) Día de San Valentín (13 y 14 de febrero de cada año); y
- g) Así como los días festivos y feriados que se recorren al lunes (dependiendo del calendario de cada año).

Para poder tener éste derecho, el comerciante del Mercado Temporal interesado y que tenga permiso vigente para fin de semana, de manera individual deberá entregar una solicitud por escrito al Titular del Departamento de Concertación de Espacios Públicos informando lo que va a vender y las fechas extras a las autorizadas en su permiso de fin de semana, si fuese autorizado, se le entregará un permiso por escrito de temporada y deberá realizar su pago correspondiente ante la Tesorería.

ARTÍCULO 50. En el caso del Callejón John Lennon, sólo se permitirá la comercialización de los siguientes productos:

- a) Artesanías y Manualidades hechas en el Estado de Puebla como lo son: piedra, alfarería, papel, vidrio, latón, metales, textiles, madera, semillas, jabón y las demás que determine el Ayuntamiento;
- b) Libros; y
- c) Nieves artesanales.

ARTÍCULO 51. Se autorizarán por parte del Departamento de Concertación de Espacios públicos hasta 126 permisos para sábado y hasta 126 permisos para domingo, de los cuales se deberán destinar el 3% para personas con discapacidad y el 9% para adultos mayores. Del total de los permisos para cada día, se deberán otorgar hasta 4 permisos para venta de libros y hasta 3 para nieves artesanales.

Los espacios autorizados serán de 1.00 mt. de fondo por 1.50 mts. de largo, de conformidad al anexo 4 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 52. En cuanto al Callejón de la Fuga, sólo se permitirá la comercialización de los siguientes productos:

- a) Artesanías hechas en el Estado de Puebla como lo son: piedra, alfarería, papel, vidrio, latón, metales, textiles, madera, semillas, talavera, cerámica, jabón y las demás que determine el Ayuntamiento; y

- b) Nieves artesanales.

ARTÍCULO 53. Se autorizarán por parte de la autoridad hasta 66 permisos para sábado y hasta 66 permisos para domingo de los cuales se deberán destinar el 3% para personas con discapacidad y el 9% para adultos mayores. Del total de los permisos para cada día, podrán otorgarse hasta 3 permisos para nieves artesanales.

Los espacios autorizados mismos que serán de 1.00 mt. de fondo por 1.50 mts. de largo, distribuidos de conformidad al anexo número 5.

CAPÍTULO IX DEL CALLEJÓN DEL VARIEDADES

ARTÍCULO 54. El espacio autorizado para la comercialización de mercancías será el ubicado a un costado de lo que fuera el cine de Variedades, entre las calles 2 y 4 Poniente y la 3 y 5 Norte de la Colonia Centro de esta Ciudad de Puebla.

ARTÍCULO 55. Se permitirá la comercialización de los siguientes productos siempre y cuando se demuestre la legalidad del producto:

- a) Ropa;
- b) Novedades;
- c) Artículos varios: gorras, bufandas, guantes, mochilas, calcomanías, regalos, juguetes, muñecos de peluche.

Queda prohibido la venta de:

- a) Alimentos
- b) Alcohol;

c) Plantas; y

d) Artículos que atenten contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial.

De igual manera queda prohibido obstruir los pasillos.

ARTÍCULO 56. Los días autorizados para la utilización del área será los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, de las 8:00 a las 19:00 horas, tiempo en el cual el horario de carga y descarga será el comprendido de las 8:00 a las 9:00 horas, el horario para la comercialización es el contemplado de las 9:00 a las 18:00 horas, y el horario de 18:00 a 19:00 horas para el retiro de mercancía, a excepción de fechas de temporadas como son: Semana Santa (de acuerdo al calendario), Día de Muertos (1 y 2 de Noviembre); Navidad: (24 y 25 de Diciembre), y Reyes (5 y 6 de enero) en los cuales se ampliará el horario de 8:00 a las 00:30 horas, tiempo en el cual el horario de carga y descarga será el comprendido de 8 :00 a las 10:00 horas, el horario para la comercialización será contemplado de las 10:00 a las 23 :30 horas, destinando el horario de 23:30 a 00:30 horas para el retiro de mercancía.

ARTÍCULO 57. Sólo se deberán autorizar por la autoridad hasta 63 permisos, los espacios autorizados se clasificarán en medias de: 1.50 mts. por 2.00 mts. 1.20 mts. por 1.50 mts. 2.00 mts. por 1.50 mts.

Lo anterior de conformidad al anexo 6 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58. Las sanciones aplicables a los comerciantes autorizados por incumplir con alguna de las obligaciones quedarán sujetas a lo establecido en Capítulo 16 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, como lo son el retiro de mercancías y multas.

ARTÍCULO 59. La Secretaría de Gobernación impondrá la sanción que sea procedente debidamente fundada y motivada, considerando la gravedad del hecho infractor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza la instalación de los Mercados Temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de los Sapos, del Corredor Artesanal del Carolino y Callejón del Variedades, vigentes hasta el treinta de junio del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se expiden los Lineamientos para el funcionamiento de los Mercados Temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de los Sapos, del Corredor Artesanal del Carolino y Callejón del Variedades.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

CUARTO. Se solicita a la Presidenta Municipal instruya a la Secretaría de Gobernación, así como a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a las que sea aplicable a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente dictamen.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Los Lineamientos para el Funcionamiento de los Mercados Temporales ubicados en el Jardín de Analco, Zona de los Sapos, Zona del Edificio Carolino y Callejón del Variedades, serán vigentes hasta el treinta de junio del dos mil diecinueve.

TERCERO. El Comité Asesor de los Mercados Temporales contará con diez días hábiles, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para su debida instalación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”
A 20 DE DICIEMBRE DE 2018
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

HONORABLE CABILDO:

LA QUE SUSCRIBE, CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103, 105 FRACCIÓN III Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 103 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2, 4, 9 FRACCIÓN II, 10 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 77, 78 FRACCIONES I, III, IV, V Y XVIII, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PLANEACIÓN; SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CELEBRADA CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018; 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

II. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III. Que el primer párrafo del artículo 102, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca en favor de aquellos.

V. Que la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades

para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal.

vi. Que, el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que en el Estado de Puebla se organizarán en un Sistema de Planeación del Desarrollo, mismo que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.

vii. Que el artículo quinto transitorio de la Ley de Planeación, establece que las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los períodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán considerar en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

viii. Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la planeación deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla.

ix. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.

x. Que, la fracción II del artículo 9 de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, señala que el Plan Municipal de Desarrollo que presentan los Ayuntamientos será a través de los Presidentes Municipales, para el periodo constitucional que le corresponda, pudiendo contener consideraciones y proyecciones de mayor plazo.

xi. Que, los artículos 10 fracciones II y III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla establecen que los Presidentes y Regidores de los Ayuntamientos serán competentes para cumplir con la elaboración de los planes y programas; así como, prever el cumplimiento y la consistencia de las políticas, objetivos, metas y estrategias contenidas en los planes y programas estatales y municipales.

xii. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como

inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

XIII- Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

xiv. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

xv. Que, es facultad de los Ayuntamientos, entre otras, aprobar su organización y división administrativas de acuerdo con las necesidades del Municipio; así como, expedir y actualizar Bandos de Policía y Buen Gobierno, disposiciones administrativas de observancia general referente a su organización funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

XVI.- Que, las fracciones V del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que son facultades del Ayuntamiento el inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades;

xvii. Que, el artículo 78 fracción XVIII del ordenamiento jurídico mencionado con antelación, establece también como atribución del Ayuntamiento el promover para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

xviii. Que, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal, serán actividades de la Administración Pública Municipal la Planeación Democrática, que se encaucen en función de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, misma que se llevará a cabo conforme a las normas y principios fundamentales.

xix. Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal establece que la planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad del Honorable Ayuntamiento, sus dependencias y entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo atender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad.

Los Ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal, fomentando la participación de los diversos sectores y grupos sociales, a través de los foros de consulta, órganos de participación ciudadana y demás mecanismos que para tal efecto prevean la Ley y los ordenamientos municipales.

xx. Que, los aspectos de la planeación en cada Municipio se llevarán a cabo mediante un Sistema Municipal de Planeación Democrática, cuya organización, funcionamiento y objeto se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable y los demás ordenamientos vigentes, al igual que las etapas y los productos del proceso de planeación, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal.

xxi. Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento contará con un Plan de Desarrollo Municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo; que contendrá como mínimo:

- a. objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del Municipio;
- b. previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines;
- c. instrumentos, responsables y plazos de su ejecución; y
- d. los lineamientos de política global, sectorial y de servicios municipales.

xxiii. Que, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal establecerá los programas de la Administración Pública Municipal; las previsiones del Plan se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales y regirán el contenido de los programas y subprogramas operativos anuales.

xxiv. Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Su evaluación deberá realizarse por anualidad. Su vigencia será de tres años; sin embargo, se podrán hacer proyecciones que excedan de este período en programas que por su trascendencia y beneficio social así lo ameriten. Para este efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

xxv. Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal dispone los objetivos que tendrá el Plan de Desarrollo Municipal, entre los que se encuentran

- a. atender las demandas prioritarias de la población;

- b. propiciar el desarrollo armónico del Municipio;
- c. asegurando la participación de sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- d. aplicar de manera racional y transparente los recursos financieros, para el cumplimiento del mismo.

xxvi. Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal prevé que el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

xxvii. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Puebla 2018-2021, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha del 29 de noviembre de 2018, instruyó al Titular del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), para que se incluyan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el Plan Municipal de Desarrollo 2018- 2021, para estar alineados a los objetivos de la Agenda 2030.

XXVII. Que, conforme al artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, así mismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

XXVIII- Que, el reto de la actual Administración Municipal, es que los proyectos a ejecutar, deben enfocarse mediante una gestión eficaz y eficiente de los recursos, así como impulsar la calidad y la innovación en los procesos. Mediante una planeación adecuada, con la intervención y seguimiento de la sociedad civil, pretendiendo desarrollar y consolidar un entorno urbano de calidad, con infraestructuras renovadas y sustentables, contribuyendo al bienestar de los ciudadanos, brindando oportunidades en un entorno social seguro y económicamente viable.

xxix. Que, es menester concebir la pluralidad de ideas y las distintas visiones de ciudad, pensar en que la ciudad y sus habitantes requieren una transformación para enfrentar los retos de futuro, y estos sólo podrán ser afrontados, si gobierno y sociedad conjuntan sus esfuerzos y encaminan sus acciones en aquellas áreas de oportunidad que permitan detonar y fortalecer la ejecución de obras y servicios.

xxx. Que la actual administración municipal desarrolló foros de consulta ciudadana, por lo que su elaboración responde a los contenidos, propuestas, diagnósticos y perspectivas que derivaron de dichos eventos, dando cumplimiento al artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal.

xxxI. Que, se propone para consideración y en su caso aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, integrado por cinco ejes que son:

- a. Eje número 1: Ciudad incluyente, centrada en las personas y la cultura;
- b. Eje número 2: Ciudad sostenible ambientalmente, por un planeta más resiliente;
- c. Eje número 3: Ciudad con desarrollo económico, prosperidad e innovación;
- d. Eje número 4: Ciudad segura, participativa por una cultura de paz; y
- e. Eje número 5: Ciudad con alianzas locales para una gestión territorial incluyente. Además de tres ejes transversales que son:
- f. Eje transversal número 1: Igualdad sustantiva de género;
- g. Eje transversal número 2: Niños, niñas y adolescentes y;
- h. Eje transversal número 3: Combate a la corrupción.

La forma en que se contribuirá en el cumplimiento de los objetivos de los ejes está diseñada en que cada dependencia y entidad del gobierno municipal será responsable de un programa vinculado a estos ejes; es decir:

- a. El eje Personas estará integrado por las Secretarías de Desarrollo Social, el Sistema Municipal DIF, el Instituto Municipal de las Mujeres, el Instituto Municipal de Arte y Cultura, el Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla y el Instituto Municipal del Deporte;
- b. El eje Planeta por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, el Instituto Municipal de Planeación, el Organismo Operador del Servicio de Limpia y la Secretaría de Movilidad;
- c. El eje Prosperidad estará integrado por la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Turismo, la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural e Industrial de Abastos;
- d. El eje Paz, por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Secretaría de Gobernación, la Sindicatura Municipal,

la Contraloría Municipal y la Coordinación General de Transparencia; y e. El eje Alianzas, por la Oficina de la Presidencia Municipal, la Coordinación de Regidores, la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Administración, la Tesorería Municipal y la Coordinación General de Comunicación Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo para la Administración 2018-2021, en términos del documento que se anexa y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el presente punto resolutivo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, sea turnado el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La ejecución de los programas y proyectos contenidos en Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal vigente.

CUARTO. La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 será por el tiempo para el cual fue electo el actual Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de conformidad con lo establecido en el considerando XXIII del presente Acuerdo.

QUINTO. Cualquier reforma o adición al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, será realizada a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE ENERO DE 2019

HONORABLE CABILDO:

LA QUE SUSCRIBE, CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES 1, PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES IV Y LXIII, 90, 91 92 FRACCIÓN II Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REMITE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL LA PROPUESTA NORMATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EL ACARREO DE MERCANCÍA.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 115 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que como lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Primer Regidor y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, teniendo como disposición el que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones

y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

V. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VI. Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

VII. Que, de acuerdo con el artículo 128 del Reglamento interior de Cabildo y Comisiones la facultad de presentar y proponer bases normas generales (sic), corresponde a los regidores y a las Comisiones del Ayuntamiento, señalando el artículo 129 del mismo Reglamento que el proceso reglamentario comprenderá las etapas siguientes: a) Propuesta, b) Análisis, c) Discusión, d) Aprobación, e) Promulgación; y f) Publicación y vigencia.

VIII. Que, conforme al artículo 131 del Reglamento multicitado para iniciar el proceso reglamentario podrá tramitarse a elección del regidor proponente ante la Comisión correspondiente para en su caso ser dictaminada o ante la Secretaría del Ayuntamiento con el objeto de que el Cabildo en la sesión más próxima, turne la propuesta normativa para su estudio a la Comisión correspondiente. .

IX. Que, según lo señalado en el artículo 132 del Reglamento señalado anteriormente, en la Sesión Ordinaria siguiente a la recepción de la propuesta normativa la Secretaria del Ayuntamiento dará cuenta de la misma, entregando copia simple o digital a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y en su caso el regidor proponente podrá hacer la presentación correspondiente.

X. Que como parte de la política ambiental del Municipio resulta de vital importancia regular el uso de plásticos para el traslado y manejo de productos, que resulta especialmente dañino para la sustentabilidad de la Ciudad, derivado del elevado nivel de comercialización de mercancías que impera y la falta de una regulación que permita a los agentes económicos contaminadores interiorizar en sus costos las afectaciones que producen al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Túrnese a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de Reglamentación Municipal la propuesta normativa anexa al presente Punto de Acuerdo, para su dictaminación correspondiente

SEGUNDO. Se instruye a las Comisiones Unidas señaladas a remitir a la Secretaria del Ayuntamiento con cinco días de anticipación a la próxima Sesión Ordinaria el Dictamen del que habla el resolutivo anterior, para ser enlistado y notificado con la oportunidad que señala el artículo 50 del Reglamento interior de Cabildo y Comisiones.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 11 DE ENERO DE 2019 "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA

ANEXO ÚNICO

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS, JOSÉ IVÁN HER RERA VILLAGÓMEZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, MAR ÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSOR IO, JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA, PATRICIA MONTAÑO FLORES Y LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES IV Y LXIII, 90, 91 92 FRACCIÓN II Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE: DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1714 Y 1821 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1813 BIS, 1813 TER Y 1813 QUATER DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA:

A N T E C E D E N T E S

I. El 13 de diciembre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático de dicho Municipio.

En el capítulo X del citado Reglamento, se prohíbe a todas las unidades económicas del Municipio de Querétaro el proporcionar a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito.

Derivado del cual, se fijaron multas por diversos supuestos de violación a la regulación de uso de las bolsas plásticas desechables para el acarreo que oscilan entre las cincuenta y tres y las tres mil novecientas setenta y cuatro UMA (Unidad de Medida y Actualización).

II. El 7 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tijuana presentado mediante Dictamen X X I I-CMADSS-02/2018 mediante el cual se aprueba la modificación a la denominación de la Sección VI del Capítulo II, así como la adición de los artículos 108 bis, 109 bis, 110 bis y la adición de la fracción X bis al artículo 216 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California. Mediante dicha modificación, se prohibió a todos los establecimientos comerciales y a todos los contemplados en la normatividad municipal de Tijuana la entrega o transmisión, a cualquier título, de bolsas plásticas

de compras desechables o de productos biodegradables o biopolímeros a los consumidores finales para transportar mercancías.

III. El 9 de octubre de 2018, el Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes aprobó en sesión de Cabildo el Dictamen que presentó la Comisión de Ecología, Parques, Jardines y Panteones, que contiene el proyecto de Reglamento de Protección del Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes. A través del citado Reglamento, quedó prohibida la entrega de bolsas de plástico y otros materiales sintéticos a los consumidores, con la prevención de poder usar materiales biodegradables, asignar un precio a los empaques de plástico o no hacer uso de estos para embalaje.

IV. El 11 de octubre de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca aprobó en sesión de Cabildo el dictamen RGRN/014/2018 mediante el cual se adicionaron las fracciones XX XIV a la XLVI del artículo 5º y un Título Tercero, con Capítulo Único, al Reglamento de Equilibrio Ecológico de dicho Municipio, con el objeto de prohibir el uso de bolsas de plástico para acarreo de mercancías, reforma que entró en vigencia sesenta días después de su publicación en el órgano oficial de difusión del Estado de Oaxaca.

En dicha reforma, el Ayuntamiento aprobó multas equivalentes a un rango de entre diez y doscientas UMA (Unidad de Medida y Actualización), así como la suspensión de licencias y permisos hasta por ochenta días naturales, con sanciones para las personas físicas de arresto hasta por treinta y seis horas.

CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 115 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que como lo establece el artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, teniendo como disposición el que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

V. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VI. Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

VII. Que, es atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

VIII. Que, de conformidad con el artículo 78 fracción LXIII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones.

IX. Que, de conformidad con el artículo 1717 fracciones 1 y XI II, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales; instituciones académicas y ciudadanos interesados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se reforman los artículos 1714 y 1821 y se adicionan los artículos 1813 Bis, 1813 Ter y 1813 Quater del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 7714.- (...)

V. Agencia. - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Municipio de Puebla.

Artículo 1813 bis. - Se prohíbe proporcionar bajo cualquier título a los consumidores bolsas de plástico desechables para el acarreo de productos:

- a) A los establecimientos de giros comerciales complementarios, industriales y de servicios y su entorno urbano, señalados en el Catálogo correspondiente conforme al artículo 627 de este Código;
- b) A los establecimientos señalados en el artículo 677 del de éste Código en los que se venda, consuma o enajene bebidas alcohólicas; y
- c) A los sujetos a un Capítulo especial en este Código Reglamentario.

Artículo 1813 ter. - Quedan excluida de la prohibición señalada en el artículo, anterior las bolsas desechables biodegradables proporcionadas para el acarreo de productos y las bolsas de empaque.

Artículo 1813 quater. - La liquidación de las multas impuestas por el incumplimiento al Artículo 7873 Bis por parte de los establecimientos comerciales será requisito para la actualización o modificación de la licencia de funcionamiento según corresponda.

Artículo 1821. - (...)

(...)

III. Multa del equivalente al valor diario de 20 a 5000 unidades de medida y actualización.

(...)

SUPUESTO NORMATIVO	INFRACCIÓN
(...)	(...)
14. Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables para el acarreo de productos, cuando el establecimiento de giro comercial sea susceptible del Aviso Apertura del Negocio.	Del equivalente diario de 40 a 100 unidades de medida y actualización
15. Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables para el acarreo de productos cuando el establecimiento de giro comercial sea susceptible de trámite de Licencia de Funcionamiento	Del equivalente diario de 101 a 600 unidades de medida y actualización.

SUPUESTO NORMATIVO	INFRACCIÓN
(...)	(...)
16. Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables para el acarreo de productos, cuando el giro del establecimiento sea Tienda de Autoservicio, tienda departamental, bodega de abarrotes o sus equivalentes del Catálogo de Giros Comerciales Complementarios, Industriales y de Servicios del Municipio de Puebla.	Del equivalente diario de 2,500 a 5,000 unidades de medida de actualización.
17. Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico para el acarreo de productos, cuando el establecimiento expida bebidas alcohólicas en botella abierta o esté sujeto a un Capítulo especial del presente Código Reglamentario	Del equivalente diario de 100 a 3000 unidades de medida y actualización.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que el presente Dictamen sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

RESOLUTIVOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla aprobadas por este Dictamen entrarán en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de lo señalado en los siguientes resolutiveos transitorios.

SEGUNDO. Las multas adicionadas al artículo 1821 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, relativas al supuesto normativo 16 " Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables para el acarreo de productos, cuando el giro del establecimiento sea Tienda de autoservicio, tienda departamental, bodega de abarrotes o sus similares del Catálogo de Giros Comerciales Complementarios, Industriales y de Servicios del Municipio de Puebla" y al supuesto normativo 17 " Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico para el acarreo de productos, cuando el establecimiento expida bebidas alcohólicas en botella abierta o esté sujeto a un Capítulo especial en el presente Código Reglamentario." entrarán en vigor ciento veinte días naturales después de la publicación del Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La multa adicionada al artículo 1821 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, relativa al supuesto normativo 15 " Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables para el acarreo de productos, cuando el establecimiento de giro comercial sea susceptible de trámite de Licencia de Funcionamiento" entrará en vigor ciento cincuenta días naturales después de la publicación del Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. La multa adicionada al artículo 1821 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, relativa al supuesto normativo 14 " Por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables para el acarreo de productos, cuando

el establecimiento de giro comercial sea susceptible del A viso de Apertura de Negocio.”, entrará en vigor doscientos diez días naturales después de la publicación del Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Durante el periodo en que no se encontraren en vigor las multas, de acuerdo con los resolutiveos transitorios SEGUNDO, TERCER O y CUARTO, la única sanción que se aplicará por violación a las disposiciones adicionadas por medio del presente Dictamen será la prevista en la fracción II del Artículo 1821 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE"

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES JACOBO ORDAZ MORENO Y JORGE EDUARDO COVIÁN. CARRIZALES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 84, 92, 108 Y 111 DE LA LEY. ORGÁNICA MUNICIPAL; 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CALENDARIO Y LOS LINEAMIENTOS PARA . QUE COMPAREZCAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA DAR CUENTA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVAS UNIDADES Y ORGANISMOS; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O:

I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

II. Que, en términos de la fracción 11 del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la Administración Pública Municipal.

III. Que, en términos de lo que establece el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

IV. Que, el artículo 105 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia, reglamentos por los cuales provean la exacta observancia de las leyes del Estado, Bandos de Policía y Gobierno, Circulares, y disposiciones de observancia general.

V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio,

su Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VI. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Buen Gobierno, disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

VII. Que, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponden a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; además que los Reglamentos Municipales constituyen diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar, y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia, de acuerdo a lo que establecen los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, entre otras, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el mismo; ejercer las facultades de liberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.

XI. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla. y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XII. Que, la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el medio idóneo por el que la autoridad entrega en suma de manera veraz y eficiente los resultados de las acciones efectuadas por esta, así como la presente administración municipal 2018-2021, tiene el firme compromiso de garantizar a los poblanos el acceso transparente a la información, para que de ese modo sean cumplidos los compromisos de rendición de cuentas a la ciudadanía poblana.

XIII. Que, las actividades de la Administración Pública Municipal se encausarán en función de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, misma que se llevará a cabo conforme a las normas y principios fundamentales establecidos en la

Ley y demás disposiciones y vigentes en materia de planeación, en términos de lo establecido por el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal.

XIV. Que, los titulares de las autoridades Municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de acudir ante el Ayuntamiento, durante los meses de enero y febrero, para dar cuenta a los Regidores sobre el Estado que guardan sus respectivas unidades y organismos, en la forma y términos previamente acordados por el Cabildo, debiendo informar del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados en la Planeación Municipal que, por razón de su competencia, le corresponde, así como del resultado de las acciones previstas. De igual manera y cuando el Ayuntamiento de los solicite, por ser necesarios para el despacho de un asunto de su competencia o en los casos en que se discuta una iniciativa legislativa o reglamentaria deberán facilitar a las Comisiones de Regidores que sean conducentes, todos los datos e información que pidieron y que estén relacionados con sus respectivos ramos, salvo que conforme a la ley sean confidenciales, deban permanecer en secreto o sean competencia de otras instancias, en términos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal.

XVI. Que, tomando en consideración que esta administración tiene el firme compromiso con la transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía; es obligación de los titulares de las diferentes dependencias comparezcan ante este Cuerpo Colegiado, a informar sobre el estado que guardan sus respectivas dependencias y organismos.

XVII. Que, con base en todo lo antes expuesto y debidamente fundado, se cita a los titulares de las siguientes Secretarías y áreas del Ayuntamiento de Puebla, para rendir su informe de acuerdo a los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES

1. Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán acudir al Honorable Ayuntamiento, durante Sesión de Cabildo, a celebrarse el día de de 2019, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, a rendir el Informe por el que deberán dar cuenta sobre el estado que guardan sus respectivas unidades y organismos, debiendo informar del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados en la planeación municipal que por razón de su competencia les corresponda, así como del resultado de las acciones previstas. Considerando que son varias dependencias y organismos públicos descentralizados y desconcentrados, en términos del artículo 48 la mencionada Sesión de Cabildo se declarará permanente, hasta tanto cuanto comparezcan todos y cada uno de los titulares que la integran.

Las comparencias antes referidas se llevarán a cabo, de acuerdo al siguiente calendario:

- Secretaría de Gobernación Municipal, el 18 de febrero del año en curso, a las 10:00 hrs;

- Secretaría de Ayuntamiento, el 18 de febrero del año en curso, a las 13:00 hrs;
- Secretaría de Desarrollo Social, el 18 de febrero del año en curso, a las 17:00 hrs;
- Contraloría Municipal, el 19 de febrero del año en curso, a las 10:00 hrs;
- Tesorería Municipal, el 19 de febrero del año en curso, a las 13:00 hrs;
- Secretaría de Movilidad, el 19 de febrero del año en curso, a las 17:00 hrs;
- Secretaría de Administración, el 20 de febrero del año en curso, a las 10:00 hrs;
- Secretaría de Desarrollo Económico, el 20 de febrero del año en curso, a las 13:00 hrs;
- Secretaría de Turismo Municipal, el 20 de febrero del año en curso, a las 17:00 hrs;
- Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, el 21 de febrero del año en curso, a las 10:00 hrs;
- Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el 21 de febrero del año en curso, a las 13:00 hrs;
- Sindicatura Municipal, el 21 de febrero del año en curso, a las 17:00 hrs;
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, el 22 de febrero del año en curso, a las 10:00 hrs;
- Coordinación General de Transparencia, el 22 de febrero del año en curso, a las 13:00 hrs;
- Coordinación de Comunicación Social, el 22 de febrero del año en curso, a las 17:00 hrs;
- Instituto Municipal de Planeación, el 25 de febrero del año en curso, a las 10:00 hrs;
- Sistema Municipal DIF, el 25 de febrero del año en curso, a las 13:00 hrs;
- Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, el 25 de febrero del año en curso, a las 17:00 hrs;

- Organismo operador del Servicio de Limpia, el 26 de febrero del año en curso, a las 10:00 hrs;
- Instituto Municipal del Deporte, el 26 de febrero del año en curso, a las 13:00 hrs;
- Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, el 26 de febrero del año en curso, a las 17:00 hrs;
- Industrial de Abastos Puebla, el 27 de febrero del año en curso, a las 10:00 hrs;
- Instituto Municipal de las Mujeres, el 27 de febrero del año en curso, a las 13:00 hrs;
- Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, el 27 de febrero del año en curso, a las 17:00 hrs.

2. Para mejor proveer, los titulares deberán entregar mínimo eón 72 hrs de anticipación a la Sesión de Cabildo señalada en el primer párrafo del punto inmediato anterior, en CD a cada uno de los Integrantes de este H. Ayuntamiento, el informe correspondiente a su dependencia.

3. Durante las comparecencias, tanto los Regidores, como los comparecientes, ajustarán su participación a lo establecido en el presente Punto de Acuerdo.

4. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán atender los cuestionamientos de cualquier Regidor, sin distinción alguna, siempre que se planten en el marco del presente Punto de Acuerdo.

F O R M A T O

1. Las comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán tener una duración máxima de 90 minutos, por cada compareciente.

2. Para los efectos del presente Punto de Acuerdo, y en caso de que la Presidenta Municipal Constitucional, no estuviere presente durante la Sesión permanente, la suplirá el Regidor de Gobernación y Justicia, en términos del artículo 52 fracción 1 inciso d) de la Ley Orgánica Municipal.

3. Para la Sesión de Cabildo, de las comparecencias, el Orden del Día será el siguiente:

I. PASE DE LISTA.

11. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.

111. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. PRESENTACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO COMPARECIENTE.

V. EXPOSICIÓN DEL COMPARECIENTE.

VI. RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

VII. INTERVENCIÓN FINAL DE LOS REGIDORES.

VIII. DECLARACIÓN DE QUE SE CONTINÚA EN PERMANENCIA. O EN SU CASO (tratándose de la última comparecencia); CIERRE DE LA SESIÓN.

4. Durante las comparecencias, los titulares de las dependencias y entidades contarán hasta con 30 minutos como máximo para su exposición.

5. En cada exposición los titulares de las dependencias o entidades podrán disponer de elementos y herramientas técnicas audiovisuales o impresas para la mejor comprensión de su exposición.

6. Durante sus exposiciones los comparecientes deberán tener en cuenta, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

a) LA NECESIDAD DE ABORDAR LOS TEMAS DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014-2018.

b) LO REPORTADO EN LA NOTICIA ADMINISTRATIVA. {DEBERÁ TENER CONGRUENCIA}.

e) EL PRESUPUESTO ASIGNADO Y EL EJERCICIO

7. Los Regidores se abstendrán de interrumpir a los exponentes durante el tiempo que dure su presentación.

8. Concluida cada presentación se abrirá una ronda de preguntas y respuestas que durará 40 minutos como máximo, tiempo en el que se concederá el uso de la palabra tanto a los Regidores como al compareciente, teniendo la obligación los compareciente de responder en ese mismo momento, todas y cada una de las preguntas que se les formulen.

9. Si agotado el tiempo de preguntas y respuestas, algún regidor considera que su pregunta no fue respondida puntualmente o la respuesta se orientó hacia un sentido diferente del que lo originó, la Presidenta, concederá durante 20 minutos, la palabra, a los Regidores a efecto de que ejerzan su derecho de contrarréplica, a fin de poder replantear su pregunta o comentario al compareciente, quien deberá responderla sin demora.

10. En todo momento los asistentes deberán guardar compostura y decoro, evitando por todos los medios hacer alusiones negativas personales entre sí.

11. Se podrá declarar suficientemente discutido el Informe presentado, cuando aún no concluido el tiempo de preguntas y respuestas, se hubieren agotado las participaciones de los Regidores.

12. Concluida la ronda de preguntas y respuestas así como el tiempo adicional de veinte minutos para contrarréplica del que disponen los Regidores, se deberá declarar terminada la comparecencia del servidor público en turno.

13. Concluida las comparecencias de todos y cada uno de los titulares de las dependencias, se declarará el cierre de la Sesión.

Toda vez que el presente Punto de Acuerdo se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores que formamos parte de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de orden público e interés social, y visto con anterioridad lo debidamente expuesto y fundado en los dispositivos legales invocados, así como en las consideraciones antes señaladas, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos por este Honorable Cabildo. La citación para las comparecencias de los ciudadanos titulares de las distintas Dependencias que forman la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, a efecto de dar cuenta sobre el estado que guardan sus respectivas unidades y organismos. En los días y horas señalados en los Lineamientos Generales, a que se refiere el considerando XVII del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el formato a seguir dentro de las comparecencias descrito en el considerando XVI 1 del presente Punto de Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento para que en ejercicio de sus atribuciones. Notifique el presente Punto de Acuerdo a los titulares de las Dependencias Municipales.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE"

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 21, 640, 641, 641 BIS Y 645 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84, 85 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 12, 92, 93 Y 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE LAS COMISIONES DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, SESIONEN DE MANERA CONJUNTA CON EL OBJETO DE ANALIZAR Y DISCUTIR LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL, RESPECTO AL COMERCIO AMBULANTE, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades de la población.

II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal. Regidores y Síndico de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla que en su artículo 12 establece dentro de las facultades de los Regidores, la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.

V. Que, el artículo 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las Comisiones con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada.

VI. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que las

Comisiones conocerán de los asuntos que derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

VII. Que, el artículo 117 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, previa aprobación del Cabildo las Comisiones podrán sesionar unidas, dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación de los asuntos que se determinen. Estas sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones involucradas contando con la presencia de por lo menos uno de los Presidentes de las mismas, quien dirigirá la sesión. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser votados por la mayoría de los Regidores presentes.

VIII. Que, el artículo 640 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUN), establece que el Capítulo 16 del mismo ordenamiento, tiene por objeto regular la actividad comercial de Vendedores Ambulantes, Semifijos, y Prestadores Ambulantes de Servicios en la Vía Pública.

IX. Que, el artículo 641 Fracción I y VI, del COREMUN establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través del Departamento de Vía Pública de la Dirección de Desarrollo Político:

I. Supervisar que los vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en vía pública, acaten las disposiciones del Código Reglamentario y en específico los artículos 1186 fracción XXX y 1213 incisos c) y e);

VI. Verificar e imponer la sanción correspondiente, señalada en el artículo 652, que derive de los actos por incumplimiento al presente Capítulo.

X. Que, el artículo 641 Bis, Fracciones I, III, IV, V, IX Y X, establecen que corresponde a la Secretaría de Gobernación a través del Departamento de Concertación de Espacios Públicos de la Dirección de Desarrollo Político las siguientes:

I. Autorizar y expedir los permisos correspondientes para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública, en los términos que establece el Capítulo 16 del Código Reglamentario. Cuando se trate de la emisión de permisos para eventos masivos, se deberá contar con la aprobación correspondiente, en su caso, de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil;

II. Establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable

IV. Determinar el número de comerciantes por o en cada zona y territorio para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Fijar los días y horarios, en los que se permita ejercer las actividades que este Capítulo contempla, cuando las circunstancias o el caso lo requieran de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Realizar los estudios necesarios para conocer si existe afectación al utilizar la vía pública para ejercer el comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública; y

X. Proponer a los interesados los espacios que pueden ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública, bajo la normatividad aplicable.

XI. Que, el artículo 645 del COREMUN, establece que sólo se podrá ejercer la actividad en la vía pública en los espacios que establezca dicho Código Reglamentario y en específico sin contravenir los 1186 fracción XXX y 1213 incisos c) y e).

XII. Que, los artículos 1186 fracción XXX y 1213 incisos c) y e), se encuentran derogados en el COREMUN. Por lo que se desconoce el contenido de los mismos y, por ende, la forma en la que incidirían de acuerdo en lo establecido en los artículos 645 y 641, afectando el efectivo ejercicio de la reglamentación del Comercio Ambulante, Semifijo y Prestadores Ambulantes de Servicios en la Vía Pública del Municipio de Puebla.

XIII. Que, en el marco de los 90 días para la ratificación del COREMUN, se busca adecuar a este cuerpo jurídico para hacer efectivo el reordenamiento de la actividad.

XIV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba que las Comisiones de Reglamentación Municipal y Gobernación y Justicia, **SESIONEN DE MANERA CONJUNTA CON EL OBJETO DE ANALIZAR Y DISCUTIR LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL, RESPECTO AL COMERCIO AMBULANTE.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Punto de Acuerdo a los miembros de las comisiones de Reglamentación Municipal y Gobernación y Justicia; así como a todo aquél que corresponda, para los efectos que haya lugar.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE ENERO DE
2019

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE ENERO DE 2019**

HONORABLE CABILDO:

LOS QUE SUSCRIBEN REGIDORES JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL, LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, PATRICIA MONTAÑO FLORES, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES V Y XXX, 92 FRACCIONES III, IV Y V, 188, 224, 225, 226 Y 227 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 108 Y 109 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, **SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA RECAÍDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE RUBROS TEEP-A-001/2019 Y TEEP-A-002/2019 CON RELACIÓN AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES, PARA EL PERIODO 2019 – 2022.**

CONSIDERANDOS

I. Que, conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado;

II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público;

III. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano,

representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre;

IV. Que, el primer párrafo del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones otorgadas al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;

V. Que, el Artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, expresa que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan;

VI. Que, el artículo 78 fracción V y XXX de la Ley Orgánica Municipal establece que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, es la de inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades. Asimismo, la de exhortar al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Ayuntamiento, así como a los integrantes de las Juntas Auxiliares de su jurisdicción, para que cumplan puntualmente con sus deberes;

VII. Que, el artículo 92 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores la de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;

VIII. Que, el artículo 92 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece que, dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como también la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;

IX. Que, el artículo 188 del referido ordenamiento jurídico, manifiesta que, para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio;

X. Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal establece que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa;

XI. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes;

XII. Que, el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal instruye que las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración de este,

y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público;

XIII. Que, el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal instruye que las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda;

XIV. Que, el artículo 227 de la Ley Orgánica Municipal instruye que para formar parte de la administración de una Junta Auxiliar se requiere ser ciudadano vecino del Municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente;

XV. Que, el artículo 108 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que las Juntas Auxiliares son entidades desconcentradas del Ayuntamiento previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y serán electas mediante plebiscito bajo los términos del procedimiento señalado por la misma Ley, para el gobierno de los pueblos del Municipio;

XVI. Que, el artículo 109 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica Municipal;

XVII. Que este Ayuntamiento debe procurar por todos los medios posibles la celebración de procedimientos plebiscitarios legítimos, con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, sin actos que provoquen incertidumbre, condiciones las cuales son la base para lograr un ejercicio democrático verdadero;

XVIII. Que, con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Puebla aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo la "Convocatoria a los ciudadanos vecinos de los pueblos, inspectorías, rancherías, comunidades, colonias, barrios y secciones del Municipio de Puebla, para que participen en la renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares para el periodo 2019 – 2022".

XIX. Que, con fecha dieciséis de enero del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los recursos de apelación identificados con el rubro TEEP-A-001/2019 y TEEP-A-002/2019, por los que se ordena al Ayuntamiento de Puebla lo siguiente:

- a. Modificar la Convocatoria en lo relativo a la inexistencia en esta de un recurso idóneo que permita hacer efectivos los derechos políticos electorales de los apelantes, en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO en su numeral UNO del primer expediente citado.
- b. Modificar la Convocatoria en lo relativo a la paridad de género, en términos del considerando SEXTO, modificando la Base Decimotercera.

XX. Que, el mismo Tribunal Electoral ordenó al Ayuntamiento realizar las modificaciones antes mencionadas en un término improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la ejecutoria en comento; a su vez, se instruyó informar a dicho Tribunal el cumplimiento de esta instrucción en un término también improrrogable de veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

XXI. Que, la Comisión Plebiscitaria deberá revisar que la conformación de las planillas que ya tienen registro cumplan con señalado en el considerando SEXTO de la sentencia recaída en el

expediente TEEP-A-002/2019, concediéndoles un plazo de cuarenta y ocho horas para satisfacer lo mandatado por esa resolución, con la finalidad de garantizar su derecho de ser votados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. Se modifica la “Convocatoria a los ciudadanos vecinos de los pueblos, inspectorías, rancherías, comunidades, colonias, barrios y secciones del Municipio de Puebla, para que participen en la renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares para el periodo 2019 – 2022” en términos de lo señalado en el Anexo de este Punto de Acuerdo, conforme a lo descrito en los Considerandos XIX y XX de este Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión Plebiscitaria a dar cumplimiento a la instrucción dada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo señalado en el Considerando XXI de este Punto de Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, a efecto de que, por los medios más idóneos, de difusión a las modificaciones realizadas a la Convocatoria en comento.


CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a remitir el presente Punto de Acuerdo con su Anexo al Gobierno del Estado de Puebla a efecto de que sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE ENERO DE 2019
“PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE”



www.pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto

 H.AyuntamientodePuebla



QUEJAS Y DENUNCIAS
01800 1 VIGILA
84 44 52